



ORDEN DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLAN DETERMINADOS ASPECTOS EN EL ÁMBITO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS REGULADAS POR EL REAL DECRETO 513/2017.

Las instalaciones de protección contra incendios constituyen uno de los muchos ámbitos sectoriales en los que se articula la ordenación jurídica de la seguridad industrial, de la que dice el artículo 7 de la Ley 8/2004, de 12 de noviembre, de Industria de la Comunidad Autónoma de Euskadi que es “el sistema de disposiciones obligatorias que tiene por objeto la prevención y limitación de riesgos, así como la protección contra accidentes capaces de producir daños a las personas, a los bienes o al medio ambiente derivados de la actividad industrial o de la utilización, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones o equipos y de la producción, uso o consumo, almacenamiento o desecho de los productos industriales”.

El régimen general de las instalaciones de protección contra incendios viene en la actualidad establecido en el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

La Orden cuyo procedimiento de elaboración se inicia por medio del presente acto está abocada a aportar soluciones a las problemáticas que plantea la plena aplicación del Real Decreto 513/2017. Las referidas problemáticas versan tanto sobre la documentación técnica de la que deben mantenerse en disposición las personas titulares de estas instalaciones, sobre el régimen de inspecciones de las citadas instalaciones, así como sobre el régimen jurídico de las instalaciones no registradas.

A nivel competencial, el presente Proyecto de norma se enmarca dentro de la materia de seguridad industrial, en la medida en que por medio de esta última se someterán a regulación aspectos técnicos atinentes a esta materia. En razón de ello, el Proyecto cuya elaboración se inicia encuentra cabida en el Decreto 81/2020, de 30 de junio, de seguridad industrial (BOPV, núm. 137, de 14 de julio).

El carácter general al que se aboca el presente Proyecto será imperativo conjugarle con la operatividad del principio de eficacia al que se hallan constitucionalmente sometidas las Administraciones Públicas, condicionando a este respecto, como es natural, el nivel de exhaustividad de la regulación de la materia objeto del mismo y la eventual existencia de espacios de discrecionalidad que permitan, con sujeción plena a Derecho, dispensar un tratamiento jurídico específico en función de las peculiaridades del supuesto que se plantee en cada caso.

La simplificación y reducción de cargas administrativas constituirá, de otro lado, línea directriz del procedimiento de elaboración de la Orden, que asimismo vertebrará también el impulso de la Administración electrónica.

El desarrollo reglamentario del Decreto 81/2020, de 30 de junio, e indirectamente, de la Ley 8/2004, de 12 de noviembre, de Industria de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ



efecutará, en fin, dentro de los límites que el reparto constitucional de competencias impone al ejercicio de la potestad reglamentaria aquí concretado.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y a propuesta del Director de Proyectos Estratégicos y Administración Industrial,

RESUELVO

Primero.- Iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden por la que se desarrollan determinados aspectos de las instalaciones de protección contra incendios reguladas por Real Decreto 513/2017 y ordenar su sustanciación conforme a Derecho y a las directrices contenidas en el Anexo de la presente Orden.

Segundo.- Designar instructor del referido procedimiento al Director de Proyectos Estratégicos y Administración Industrial, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al presente órgano.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma.

MARÍA ARANZAZU TAPIA OTAEGUI

CONSEJERA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

ANEXO

En la elaboración del Proyecto de Orden se tomarán en consideración las siguientes premisas:

- La norma se ajustará a los fines y principios antes referidos y buscará acomodo en las necesidades organizativas y ordenadoras del Departamento y, en todo aquello que se estime jurídica y materialmente viable, en las demandas y necesidades del resto de sujetos afectados.
- El contenido de la norma será acorde al régimen de distribución de competencias derivado de la Constitución, de los tratados internacionales observables, del Estatuto de Autonomía y de las disposiciones normativas de igual o superior jerarquía que contengan previsiones al respecto.

En particular, habrán de ser observados los límites impuestos por el ordenamiento jurídico a la potestad reglamentaria y los deducidos del Decreto a cuyo desarrollo se orienta la misma.

- La disposición aspirará a desarrollar el marco jurídico de las instalaciones de protección contra incendios reguladas por Real Decreto 513/2017 y, a tal fin, buscará armonizar el contenido normativo de las eventuales disposiciones vigentes con cuyo objeto coincida y la derogación de cuantas de estas últimas se opongan a lo en la nueva norma establecido.
- No se estima que la Orden vaya a tener repercusión directa en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. No obstante lo anterior, se incorporará una memoria económica que contenga referencia a los extremos a que se refiere el artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.
- La regulación propuesta abarcará, entre otros, los siguientes aspectos: regulación de la documentación técnica exigida a las personas titulares; régimen de inspecciones periódicas; régimen jurídico de las instalaciones de protección contra incendios no registradas; y, condiciones para la práctica de la inscripción de las referidas instalaciones en el Registro de instalaciones.
- Por razón de la materia, rango normativo y nivel de afección del Proyecto sobre los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y ciudadanas, el procedimiento de elaboración se integrará de los siguientes trámites, consultas e informes, de los cuales se deducirán los criterios de regulación que garanticen el acierto y legalidad de la norma y su adecuación al contenido de esta Orden:

1. Fase de iniciación:

- Se habrá debido sustanciar consulta pública previa a la elaboración del texto de la norma a través de anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la que se haya recabado la opinión de los ciudadanos y ciudadanas afectadas y de las organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma

y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, acerca de los extremos en aquélla referidos, entre los que habrán de figurar, como mínimo: a) los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; b) la necesidad y oportunidad de su aprobación; c) los objetivos de la norma; y, d) las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Deberá a tal respecto darse cumplimiento a lo establecido a tales efectos por Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre la aplicación del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, hecho público por Resolución 132/2017, de 12 de diciembre.

- Se publicará la presente Orden en el espacio colaborativo de conocimiento compartido *Legesarea*, así como en *Legugenea*, a los que podrá accederse desde *Irekia*. Dichas publicaciones se realizarán de forma automatizada desde la herramienta de tramitación electrónica *Tramitagune*, a fin de garantizar la coherencia de la información publicada en ambos espacios.

- Se emitirá Informe de Impacto de género o, en su caso, Informe Justificativo de la ausencia de relevancia desde el punto de vista de Género, que se ajustará a las “Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres,” aprobadas por Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno y publicado por Resolución 40/2012 de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento.

2. Fase de instrucción:

- Se iniciará la redacción del texto del Proyecto, que habrá de ser ulteriormente aprobado por la persona titular del Departamento competente.

- Se hará uso de la herramienta de tramitación electrónica *Tramitagune* durante la fase de instrucción.

- Se emitirá por el servicio jurídico competente Informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.

- Se someterá el proyecto a trámite de audiencia e información pública, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 8 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Se solicitarán los informes preceptivos y los dictámenes de los órganos consultivos en el momento y en la forma que determinen las disposiciones que regulan dicho trámite, entre los que figurarán:

a) Informe del servicio jurídico competente, en el que se analice su fundamento objetivo, la adecuación de su contenido a la Ley y al Derecho y la observancia de las directrices de técnica normativa, tal y como exige el artículo 7.3 de la referida Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.



b) Informe de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura sobre la incidencia de las disposiciones de carácter general en la normalización del uso del euskera y su adecuación a la normativa vigente en materia lingüística, de conformidad con lo previsto en el Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

c) Informe de la Oficina de Control económico, en el que se verifique el contenido económico de la disposición reglamentaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en relación con el artículo 25 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3. Fase de aprobación:

- Al expediente se incorporarán, junto a la orden de iniciación y documentación correspondiente, los estudios y consultas evacuados.
 - Asimismo, se unirán una memoria sucinta de todo el procedimiento y una memoria económica, en cuyo contenido habrá de figurar referencia expresa a los extremos previstos, respectivamente, en los apartados segundo y tercero del artículo 10 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.
 - Se hará uso de la herramienta de tramitación electrónica *Tramitagune* durante la fase de aprobación.
-
- No se advierte la necesidad de realizar ningún trámite ante la Unión Europea.
 - El texto final de la iniciativa normativa que se someta a la aprobación previa de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente habrá de ser redactado de forma bilingüe (en euskera y en castellano), en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden.